

Tizayuca, Hidalgo a 05 de febrero de 2026

fecha: 04 de febrero de 2026

sesión: 1º Extraordinaria SE/01/2026

ANTECEDENTES

Con fecha 29 veintinueve de enero de 2026 dos mil veintiséis, la Administración Pública Municipal de Tizayuca, Hidalgo, recibió oficio suscrito y firmado por la **L.D. ANA VICTORIA RUÍZ SOTO**, Titular de la Subdelegación del Instituto Mexicano del Seguro Social Pachuca, Órgano de Operación Administrativa Desconcentrado del Estado de Hidalgo, en su carácter de órgano comprobador y fiscalizador, solicitando a este sujeto obligado información relacionada con diversas licencias de construcción y/o permisos de construcción de distintos inmuebles ubicados en el territorio de Tizayuca, Estado de Hidalgo.

La solicitud fue turnada a la Secretaría de Infraestructura, Control Urbano, Ecología y Servicios Públicos Municipales de Tizayuca, Hidalgo, como área administrativa competente para su atención.

Mediante análisis técnico y jurídico, dicha Secretaría solicitó a este Comité la clasificación como información **CONFIDENCIAL**, a efecto de realizar versiones públicas de los documentos respectivos, en virtud de contener datos personales que hacen identificadas o identificables a las personas titulares. TAA

Dicha área administrativa, remitió la solicitud de clasificación de información como **CONFIDENCIAL**, argumentando que la misma contiene datos personales que hacen identificadas o identificables a las personas titulares, pues de divulgarse dicha información, no se estarían tomando las medidas idóneas y pertinentes para garantizar los derechos de privacidad y protección de datos personales, mismos que se encuentran consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, además de tratados internacionales de los que se es parte así como la legislación vigente en la materia. A

CONSIDERACIONES

Este Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 39, 40 fracción II, 41 fracción VI, 98, 99, 101, 102, 106, 112, 114 y 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, así como el artículo 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, procedió al análisis integral de los argumentos presentados dentro de la 1ª Sesión Extraordinaria de este Comité de Transparencia, celebrada el día 04 de febrero de la anualidad que transcurre.

De la revisión se advierte que:

1. Tras haber realizado un análisis exhaustivo del estado que guarda dicha información, se determina que la información requerida contiene datos que, efectivamente, podrían poner en riesgo la integridad de las personas, al revelar información que pueda explotar una amenaza y vulnerar la seguridad y confidencialidad de la información que el sujeto obligado resguarda, trastocando el derecho a la privacidad.
2. Que los datos requeridos, en conjunto contienen información personal que permite la identificación de las partes, quebrantando el cumplimiento de los principios en materia de protección de datos personales, que de divulgarse, podrían tener como consecuencia la generación de actos discriminatorios en contra de quien es titular de tal información.
3. La clasificación se justifica plenamente, al encuadrar dentro del supuesto contenido en los artículos 109 y 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, en virtud de considerarse como información confidencial, al contener datos que hacen identificadas o identificables a las personas titulares, una vez realizada la correspondiente prueba de daño, conforme a los artículos 4, fracción XIII, 109 y 114 de la ley Estatal en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, concluyendo que el riesgo de publicar dicha información, es mayor al interés de darla a conocer.
4. Todo lo anterior, analizado bajo la premisa de garantizar la más alta protección a la integridad y la seguridad de la ciudadanía, y no como un ejercicio opaco y oscuro de las funciones, en virtud de que es menester garantizar la confidencialidad de la información de las personas titulares.

PRUEBA DE DAÑO

Conforme al artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, el Comité llevó a cabo la prueba de daño, resultandos acreditados los siguientes elementos:

- **Vinculo Causal:** La divulgación de los datos personales puede dar lugar a una discriminación injusta o arbitraria contra la persona titular, además de poner en riesgo su seguridad personal y la integridad de la información proporcionada, en virtud de que los documentos requeridos contiene datos que generan la identificación de las partes involucradas.
- **Interés público:** El perjuicio derivado de la divulgación supera el interés público de conocer la información en este momento, pues se vulnera la expectativa razonable de protección de datos personales, además de que se estaría actuando en contravención de los principios establecidos en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Hidalgo, principalmente tratándose de la **responsabilidad en el tratamiento de datos personales.**
- **Daño presente, probable y futuro:** De entregar la información requerida sin tomar las medidas necesarias, se estaría vulnerando el derecho a la privacidad y a la protección de datos personales de las y los titulares, obstaculizando el ejercicio de los mismos, considerando que se encuentran consagrados dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los tratados internacionales de los que se es

parte, por lo que es obligación del Estado generar las condiciones mínimas indispensables para el respeto y cumplimiento de dicho interés jurídico tutelado.

Ahora bien, dentro de la prueba de daño también se establece que:

- El **riesgo es demostrable**, al establecer que es fundamental cumplir con los principios en materia de protección de datos personales, adoptando las medidas necesarias e idóneas para asegurar que dicha información se mantenga confidencial, integral y disponible.
- El **riesgo es identificable**, al encuadrar en el supuesto contenido en los artículos 109 y 114 de la Ley

de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo.

En el presente caso opera el estudio y análisis del **principio de proporcionalidad**, en virtud de conocer si la limitación de acceso a la información actúa como un mecanismo de protección o como un mecanismo restrictivo y discrecional.

Derivado de los principios en materia de protección de datos personales, se puede inferir que la confidencialidad es una figura que funge como un **filtro de protección** y no como una **barrera absoluta**.

Por lo que se concluye que, el riesgo de existir afectación a la seguridad e integridad de las personas titulares, es mayor al interés público de difundirlos, procediendo a la elaboración de versiones públicas.

Es por lo anterior que se determina la clasificación de la información como **confidencial**, y se ordena que se proceda a la realización de las versiones públicas de los documentos requeridos, a fin de garantizar el derecho a la privacidad de las personas titulares, y al mismo tiempo brindar el acceso a la información.

La presente resolución se emite al amparo de lo dispuesto en los artículos 6 apartado A fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 Bis fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 26 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, así como de los artículos 39, 40 fracción II, 41 fracción VI, 98, 99, 101, 102, 106, 112, 114 y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, y demás disposiciones aplicables.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. – Se CONFIRMA la clasificación como información **CONFIDENCIAL** de las licencias de construcción y/o permisos de construcción requeridos por el Instituto Mexicano del Seguro Social, a través del órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Hidalgo, Subdelegación del Instituto Mexicano del Seguro Social, Departamento de Auditoría a Patrones, Oficina de Corrección y Dictamen.

SEGUNDO. – Se ordena la clasificación de la información como **confidencial**, al contener datos personales que hacen identificadas o identificables a las personas titulares, instruyendo a la misma para la elaboración de versiones públicas.

TERCERO. – Se INSTRUYE a la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales a clasificar como **confidencial** la información, debidamente fundada y motivada, observando las disposiciones legales aplicables.

CUARTO. – Se ordena que la presente resolución se notifique y registre en el libro de actas del Comité de Transparencia, y se publique en la sección correspondiente del portal institucional, conforme al principio de máxima publicidad.

 L.D. Darwin Rodrigo Tapia Arredondo Presidente del Comité de Transparencia		 <p>Tizayuca 2024-2027 COMITÉ DE TRANSPARENCIA ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES</p>
 Mtra. Adriana Angélica Ángeles Quezada Integrante del Comité de Transparencia	 Lic. Fabián Ismael Hernández Ríos Integrante del Comité de Transparencia	

